LEY DE 5 DE ENERO DE 1945

OBRAS PUBLICAS.— Los fondos provenientes del fondo de fomento gomero, destínase para efectuarse varias en los Dptos. Santa Cruz, Beni, Pando y Provs. Chapare, Iturralde, Larecaja y Caupolicán.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— El saldo de los dos millones ciento veinticinco mil dólares (\$US. 2.125.000.—) que existe al presente y que proviene del fondo de fomento gomero, estipulado en el contrato suscrito entre el Gobierno de la Nación y la Rubber Development Corporation en 15 de julio de 1942, se lo destina así:

El 47% para el departamento Pando;

El 32% para el departamento del Beni;

El 10% para el departamento de Santa Cruz;

El 5% para la provincia del Chapare del departamento de Cochabamba;

El 3% para la provincia Iturralde del departamento de La Paz.

El 1 y 1|2% para la provincia Larecaja del departamento de La Paz.

El 1 y 1|2% para la provincia Caupolicán del departamento de La Paz;

Artículo 2o.— Las inversiones correspondientes a los departamentos de Pando, Beni, provincia Chapare del departamento de Cochabamba y provincias de La Paz, serán efectuadas de acuerdo entre los organismos técnicos del Ministerio de Obras Públicas, la Rubber Development Corporation y el Ministerio de Agricultura. Este último efectuará de inmediato la comprobación del saldo existente del "fondo de fomento", calificando las obras públicas e inversiones realizadas por la Rubber, hasta el presente, de conformidad con el artículo 7o. del convenio celebrado con dicha entidad.

El porcentaje que favorece a las zonas donde la Rubber no hubiera hecho ninguna inversión de la índole anotada, se calculará sobre el total de los fondos estipulados para el "fomento gomero" a que se refiere el artículo 1o. de esta ley.

Artículo 3o.— Dentro de los porcentajes establecidos se efectuarán las siguientes obras:

INCISO A.

Departamento Pando

Con el 47% correspondiente al departamento Pando, se realizarán las siguientes obras:

- a).—Construcción de un Aereocarril o un Decauville, que una Cobija y Porvenir. En su defecto, construcción de un camino de autos entre ambos puertos fluviales con un nuevo trazo;
- b).—Diferentes obras públicas que tiendan al incremento de la producción gomera y agrícola;
- c).—Pago de la pista de Cobija y ampliación de ésta, habilitándola para un mayor tonelaje;
- d).—Construcción de hospitales civiles en Cobija y Porvenir;
 - Construcción de una Posta Sanitaria en Bella Vista (Colonia Busch);
- e).—Establecimiento de posta sanitarias móviles (motorizadas) en los ríos Acre, Tahuamanu, Orthon y Madre de Dios:
- f).—Construcción de una pista de emergencia en Puerto Rico, con su respectiva estación radiotelegráfica;
- g).—Adquisición de una multigraph para la Municipalidad de Cobija, con destino a la alfabetización de las colonias agrícolas y de los centros gomeros;
- h).—Prima para el trasporte de trabajadores nacionales de goma que viajen al departamento Pando, siempre que éstos decidan radicarse definitivamente allí;

INCISO B.

Departamento del Beni

El 32% que corresponde a este departamento, se lo destina íntegramente a la adquisición e instalación de una fábrica de artículos de goma en la ciudad de Trinidad.

INCISO C.

Departamento de Santa Cruz

Del porcentaje correspondiente a este departamento, se destina el 5% del total de los fondos, para lo siguiente:

- a).—Camino de autos Montero Palometas (provincia Sara);
- b).—Nuevo trazo de un camino carretero Palometas Cuatro Ojos;
- c).—Construcción de un camino de Palometas a Santa Rosa del Sara;
- d).—Construcción de un camino Cuatro Ojos a la desembocadura del río Saipina;
- e).—Limpieza del río Piray y Arroyo Negro.

El otro 5% asignado al departamento de Santa Cruz, se lo destina a la construcción de una carretera entre San Javier, Concepción y el Centro Gomero "La Esperanza", en la provincia Ñuflo de Chávez.

INCISO D.

Provincia del Chapare (Cochabamba)

El 5% que se le asigna, se lo empleará en la terminación del camino de autos San Antonio – Todos Santos.

INCISO E.

Provincias de La Paz

El 3% para la provincia Iturralde, el 1 y 1|2% para la provincia Larecaja y el 1 y 1|2% para la provincia de Caupolicán, para obras públicas de las nombradas provincias, que serán empleados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2o. de esta ley.

Artículo 4o.— Se crea una Junta de Obras Públicas en la ciudad de Portachuelo, encargada de la inversión de los fondos e integrada en la siguiente forma: Subprefecto del Sara, como Presidente; Alcalde Municipal, representante de la Dirección Departamental de Vialidad (Santa Cruz); Cura Párroco y un delegado de la Junta Rural del Sara, a cuya orden serán depositados dichos fondos en una cuenta especial que se abrirá en el Banco Central de Santa Cruz.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 23 de diciembre de 1944.

D. Foianini.— **G. Monroy Block**, Convencional Secretario.—**R. Soriano E.**, Convencional Secretario.—**A. Zamorano**, Convencional Secretario.— **C. Morales A.**, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel.— V. Paz Estenssoro.